Casación No. 688-2016

Una mujer y un hombre interpusieron demanda de adopción de una menor de dos años en razón de que la menor vive con ellos desde que les fue entregada en colocación familiar, a través de acta de entrega provisional de menor sobre investigación tutelar, abandono material, peligro moral y maltratos. El juez de primera instancia declaró procedente la adopción y dispuso que la menor llevara los apellidos de la pareja. Sin embargo, en segunda instancia se declaró que no es viable la procedencia de la adopción judicial (excepcional), ya que la niña fue dada en calidad de colocación familiar a los demandantes, por lo que la convivencia no fue libre ni voluntaria, sino dispuesta por mandato.

La pareja, ante tal determinación interpuso recurso de casación. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, al conocer del asunto consideró necesario determinar si se vulneró el interés superior del niño, el derecho a la identidad de la niña y el principio de flexibilidad en los procesos de familia.

En primer lugar, respecto del interés superior del niño, la Sala enfatizó que se erige en el derecho internacional de los derechos humanos como principio fundamental, concebido como la búsqueda del máximo bienestar del niño y la plena efectivización de sus derechos. En segundo lugar, en razón del derecho a la familia, destacó que la constitución consagra el derecho del niño a tener una familia, por lo que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Por último, a la luz de normas nacionales e internacionales, se analizó el derecho a la identidad, y se expresó que debe ser protegido en sus dos facetas: 1) la estática, que está restringida a la identificación (fecha de nacimiento, nombre, apellido y aún estado civil) y 2) la dinámica, más amplia y más importante referida al conjunto de elementos que caracterizan y perfilan el ser uno mismo.

En este sentido, la Sala advirtió que desde que se entregó a la niña en colocación familiar (más de dos años), con la anuencia de la autoridad judicial, ha crecido, vivido y desarrollado con los demandantes, por lo que pretender desvincularla del único referente de afecto que ha formado su personalidad e identidad dinámica resulta contrario al interés superior de la niña. Asimismo, se tomó en cuenta que en los procesos de carácter tutelar rige el principio de flexibilización de algunos principios y normas procesales para priorizar el interés superior del niño. Por lo tanto, al comprobarse la vulneración del derecho a la identidad, el interés superior del niño y el principio de flexibilidad en los procesos de familia, se aprobó la sentencia de primera instancia y declaró la adopción de la menor, así como el vínculo de hija y padres respectivamente.